

INFORME SECRETARIAL. Cali, enero 19 de 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que ya venció el término del traslado y la demanda se encuentra para ordenar el emplazamiento a los acreedores. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Providencia Nro.101
Radicación Nro.**7600131100032021029800**

Santiago de Cali, enero diecinueve (19) dos mil veintitrés (2023).

Revisada la actuación, se dispondrá el emplazamiento de los acreedores, conforme lo establecido en los arts. 108 y 523 y concordantes del C.G.P.

En la contestación de la demanda, se propuso la excepción denominada "*Prescripción de la Acción Patrimonial y la Innominada*", las que se rechazaran de plano toda vez que, conforme a lo establecido en el art. 523, inciso 4 del C.G.P., dentro de esta a clase de asunto sólo son procedentes las excepciones previas contempladas en los numerales 1,4,5,6 y 8 del art. 100 ibídem, así como la cosa juzgada, que la unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que esta ya fue liquidada.

Aunado a que dicha excepción de mérito también fue alegada en el trámite declarativo de Unión Marital de Hecho, la que no prosperó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** de la Sociedad Conyugal, conformada por la señora **ANA MILENA ESCOBAR ABADIA y JJHON JAIRO CAMELO OGLSIAS** de conformidad con el Art. 108 y concordantes del C.G.P., el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 523 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicará y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

SEGUNDO: **RECHAZAR** de plano las excepciones propuestas conforme lo expuesto en la parte motiva de la actuación.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a los interesados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.
L.S.C.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3717a461d368fc4c99a0f16e2ee6deb0084613301e8291f94cd0c275abdfc347**

Documento generado en 02/02/2023 04:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>